



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECTIVO
Radicación No. 41001-41-89-004-2023-00867-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA "FONSALUDH"
Demandado: ELCY ROCÍO ORTÍZ ROMERO y JHON JAIRO HERNÁNDEZ PADILLA.

En escrito que antecede suscrito por la representante legal y el procurador judicial al cobro de la parte ejecutante FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA "FONSALUDH", coadyuvado por la parte demandada ELCY ROCÍO ORTÍZ ROMERO y JHON JAIRO HERNÁNDEZ PADILLA, solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación a través del mecanismo de refinanciación de la deuda, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas ni perjuicios y el archivo del proceso.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago del título de depósito judicial existente por valor total de \$358.800,00 a favor de la parte ejecutada ELCY ROCÍO ORTÍZ ROMERO, y la entrega y pago de los títulos de depósito judicial que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor de la ejecutada, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago del título judicial No. 439050001139866 de fecha 06/02/2024 por valor de \$358.800,00, a favor de la ejecutada ELCY ROCÍO ORTÍZ ROMERO, y los que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen a este proceso por este



mismo concepto a favor de la ejecutada, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Clara B